

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	CARLOS ARTURO FARFÁN QUIROGA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2019-00014-00

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído de fecha 23 de julio 2019¹ se dispuso librar mandamiento de pago del asunto de la referencia, la cual fue notificada en legal forma a la demandante, la parte demandada, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, respectivamente².

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 443, numeral 2 del C.G.P, en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones³, es del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que el artículo 372 del C.G.P.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que no se accederá a peticiones de aplazamiento por simultaneidad de diligencias, toda vez que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial al Tribunal con antelación de diez (10) días previos a la celebración de la audiencia pública que aquí se programará. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que su aplazamiento se dé por decisión del Magistrado Ponente.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 *ibidem*, las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009, y Decreto 1716 de 2009, se requerirá a la parte demandada para que someta en consideración de su Comité de Conciliación y de defensa judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

¹ Folio 56-62, Cuaderno 1 de primera instancia

² Folios 62 y 71-73, *ibidem*

³ Folios 77-183, *ibidem*

Así mismo, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, se reconocerá personería adjetiva al abogado LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido⁴.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, el día 01 de julio de 2020 a las 8:30 a.m., la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Se advierte a las partes, que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el Numeral 4- párrafo 5 del artículo 372 del C.G.P, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia con ocasión a una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y que en igual forma, a la misma -para efecto de la oportunidad conciliatoria -, la entidad pública deberá comparecer con el correspondiente concepto del comité de conciliación.

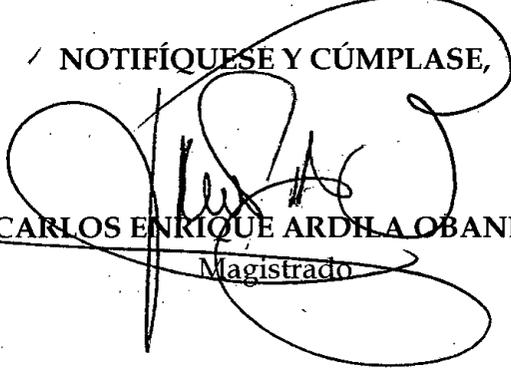
CUARTO: Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial al Tribunal con antelación de diez (10) días previos a la celebración de la audiencia pública.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 372, numeral 1 párrafo 2 del C.G.P.

SEXTO: Previa verificación del calendario unificado del Tribunal por secretaria **COMUNÍQUESELE** a los demás magistrados que integran la sala de decisión oral No. 2 sobre la realización de la audiencia inicial.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

✓ NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

⁴ Folios 196-209, Cuaderno de primera instancia

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento

Radicado: 50001-23-33-000-2018-00014-00

Auto: Fija fecha audiencia inicial